



## RESOLUCIÓN N° 0511-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 791-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 3 519 773,05 m<sup>2</sup>, ubicado en la pampa Patahuí, entre los cerros Jaroojo, Condoriqueña, Cruzaní, Pasto Grande y el río Vizcachas, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 24 824 954,95 m<sup>2</sup> (folio 02), ubicado sobre pampa Tangatangane, al Sur del cerro Jaroojo y Norte del cerro Payhuaco, a 9.3 kilómetros de la margen izquierda del kilómetro 32+600 de la carretera PE-36B entre los distritos de Carumas y San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficios Nros. 5621, 5622, 5623, 5625, 5626, 5628-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 07 de agosto de 2017 (folios 04 al 09), Memorándum N° 2894-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto de 2017 (folio 10) y Oficios Nros. 4844 y 4845-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 30 de mayo de 2018 (folios 37 y 40), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 1671-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 14 de setiembre de 2017 (folios 20 al 22), mediante el cual informó que sobre el predio se determina que: el polígono presentado recae parcialmente sobre parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11020020 del registro de predios. Asimismo se señala que, en el sector de búsqueda existen predios inscritos que no cuentan con suficiente información técnica para



determinar fehacientemente su forma y ubicación inscrita en la Partida Electrónica N° 05043917 del Registro de Predios;



Que, en atención a la información remitida por la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, que advirtió de la superposición descrita en el párrafo precedente, así como de la información remitida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio y la verificación de la base gráfica referencial del Gobierno Regional de Moquegua con la que cuenta esta Superintendencia a manera de consulta, se procedió a realizar los recortes de las áreas superpuestas con predios inscritos conforme consta en el Plano Diagnostico N° 1657-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folio 35), teniendo como resultado un área final de 3 519 773,05 m<sup>2</sup>, con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, solicitada la búsqueda catastral correspondiente ante la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, la misma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 01427-2018-Z.R.N XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 18 de junio de 2018 (folios 47 al 49) informando que el predio solicitado se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;



Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0818-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de junio de 2018 (folio 41), durante la inspección de campo realizada el día 06 de junio de 2018 no se pudo acceder al predio materia de la misma en atención a que las vías de acceso al predio se encontraban cubiertas de nieve, sin embargo se optó por ascender a un punto alto desde donde se pudo observar que el predio objeto de la presente evaluación es de naturaleza eriza y de forma irregular; asimismo, se observó que aparentemente el predio se encontraba desocupado, dicha afirmación se apoya además en el análisis de las imágenes satelitales referenciales obtenidas en el Google Earth y que se han anexado a la precitada ficha técnica;

Que, mediante Oficio N° 5626-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 11 de agosto de 2017 (folio 08) se requirió información al Gobierno Regional de Moquegua respecto del área materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada; cabe señalar que, con la finalidad de no afectar las competencias del Gobierno Regional de Moquegua, se verificó la información gráfica-catastral de predios rurales con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta, la misma que se tomó en cuenta para el redimensionamiento del área materia de evaluación;



Que, mediante Oficio N° 5628-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 11 de agosto de 2017 (folio 09) y reiterado mediante Oficio N° 4845-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 01 de junio de 2018 (folio 40) se requirió información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto respecto del área materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada; cabe señalar que de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica N° 0818-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de junio de 2018 (folio 36), durante la inspección de campo realizada el día 06 de junio de 2018 se observó que el predio se encontraba desocupado por lo que no se advertiría afectación a derechos de terceros;

Que, evaluada la información gráfica remitida por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 000464-2017/DGPI/VMI/MC de fecha 11 de agosto de 2017 (folios 12 al 16), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFL del Ministerio de Cultura mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000563-2017/DSFL/DGPA/VMPIC/MC de fecha 16 de agosto de 2017 (folio 17), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI mediante Oficio N° 626-2017-COFOPRI/OZMOQ de fecha 22 de agosto de 2017 (folio 18), la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de los Registros Públicos mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 01427-2018-Z.R.N XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 18 de junio



## **RESOLUCIÓN N° 0511-2018/SBN-DGPE-SDAPE**



de 2018 (folios 47 al 49), además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2180-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2018 (folios 50 al 52), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 3 519 773,05 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1335-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2018 (folios 53 al 55);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 519 773,05 m<sup>2</sup>, ubicado en la pampa Patahuí, entre los cerros Jaroojo, Condoriqueña, Cruzaní, Pasto Grande y el río Vizcachas, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

